

LEY N. 986

Escuela de Agricultura y Veterinaria en Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el plie-

go extraordinario de Fomento, del presupuesto general de la República, á partir de 1909, la suma de ochocientas cuarenta libras, al año, para aumentar la partida número 7082, destinada al sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Lizardo Franco*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA—*F. Alayza Paz Soldán*.